

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARÍA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 018 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a la **EMPRESA MEDICLINICAL SAS** con **Nit. 901362740-3**, Representada Legalmente por el señor **ALVIN KAREL VALENCIA GAMBOA** contratista; del **AUTO DE APERTURA No. 018 del 02 de Abril de 2024** dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-036-2024** adelantado ante **EL HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR LIBANO TOLIMA**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole al representante legal y/o quien haga su veces, que podrá dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula, remitido al correo electrónico institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado; puede solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se allegue en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en catorce (14) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del 30 de Mayo de 2024 las 07:00 a.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

DESFIJACION

Hoy 06 de Junio de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

Elaboró. María Consuelo Quintero



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
CONTRATACIÓN PÚBLICA

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 018

En la ciudad de Ibagué, a los **02 días del mes de abril de 2024**, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado **No. 112-036-2024**, adelantado ante la **Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano -Tolima** con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°. 086 de fecha 28 de febrero de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO

Origina el proceso de responsabilidad fiscal a ser adelantado ante la **Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano -Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 028 del 23 de enero de 2024 trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando No. CDT-RM-2024-0000174 del 24 de enero de 2024, según el cual expone:

“El presunto daño patrimonial a las arcas del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del municipio de Líbano Tolima, las denuncias D-013-2023, radicada bajo el No CDT-RE-2023-00000160 de fecha enero 18 de 2023-SICOF 3042 y la denuncia D-020A-2023 radicada con el numero CDT-RE-2023-0002389 de fecha junio 2 de 2023, denuncias remitidas a este ente de control por parte de la Procuraduría Regional de Instrucción del Tolima y de la Auditoria General de la Nación, donde indicaron irregularidades en la ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales en Gastroenterología, procediendo este ente de control a verificar los contratos de prestación de servicios profesionales de los años 2020, 2021 y 2022 en GASTROENTEROLOGIA, tal es el caso de los contratos No 346, 640, 700, 776, 942, y 1021 de la vigencia 2020, contratos No 059, 230, 280, 338, 363, 438, 667, 771 y 955 de la vigencia 2021 y contratos No 041, 247, 364, 436, 578, y 799 de la vigencia 2022; Contrato de prestación de servicios profesionales en el cual la auditoría no evidenció el descuento de las glosas por **PERTINENCIA** por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$34.310.223)**. Tal como se relaciona a continuación:

VIGENCIA 2020

OBJETO: “Prestación de servicios de personal médico especializado en cirugía general, anestesiología, gastroenterología, otorrinolaringología y realización de apoyos (Endoscópicos) diagnósticos, terapéuticos en otorrinolaringología y gastroenterología y cirugía vía laparoscopia para el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E

No. CONTRATO	CONTRATISTA	V/R CONTRATO	VALOR GLOSAS PERTINENCIA
346 del 24-04-2020	ALVIN KAREL VALENCIA GAMBOA	\$ 120.000.000	\$ 231.743
640 del 31-0-2020	MEDICLINAL S.A.S	\$ 160.000.000	\$1,940,465
700 del 31-08-2020		\$184,732,550	\$1,508,138
776 del 01-10-2020		\$ 233.779.130	\$1,465,398
942 del 01-11-2020		\$ 194.022.000	\$ 731,34
1021 del 01-12-2020		\$ 218.932.400	\$273. 650
TOTAL, DE GLOSAS DE PERTINENCIA			\$ 6.150.738



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

VIGENCIA 2021

Objeto: "Prestación de servicios de personal médico especializado en cirugía general, anestesiología, gastroenterología, otorrinolaringología y realización de apoyos (Endoscópicos) diagnósticos, terapéuticos en otorrinolaringología y gastroenterología y cirugía vía laparoscopia para el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E."

No. CONTRATO	CONTRATISTA	V/R CONTRATO	VALOR GLOSAS PERTINENCIA
059 del 01-01-2021		\$190.932.400.00	1.767.382,00
230 del 01-02-2021		\$190.932.400.00	149.660,00
280 del 01-03-2021		\$214.000.000.00	2.228.626,65
338-2021			637.784,00
363 -2021			256.019,00
438 del 2021	MEDICLINAL S.A.S		84.153,00
667 del 2021			74.291,00
771 del 31-08-2021		\$210.000.000.00	15.035,00
955 del 30-11-2021		\$100.000.000.00	4.521,00
TOTAL, DE GLOSAS DE PERTINENCIA			5.217.471,65

VIGENCIA 2022

OBJETO: "Prestación de servicios de personal médico especializado en cirugía general, anestesiología, gastroenterología, otorrinolaringología y realización de apoyos (Endoscópicos) diagnósticos, terapéuticos en otorrinolaringología y gastroenterología y cirugía vía laparoscopia para el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E."

No. CONTRATO	CONTRATISTA	V/R CONTRATO	VALOR GLOSAS PERTINENCIA
041 del 01-01-2022	MEDICLINAL S.A.S	\$250.000.000.00	\$ 455.403
247 del 28-02-2022		\$250.000.000.00	\$ 464.578
364 del 29-04-2022		\$250.000.000.00	\$ 9.767.995
436 del 29-06-2022		\$250.000.000.00	\$ 14.564
578 del 31-08-2022		\$200.000.000.00	\$ 8.067.728
799 del 01-12-2022		\$100.000.000.00	\$ 4.171.745
TOTAL, DE GLOSAS DE PERTINENCIA			\$ 22.942.013

Una vez realizada la evaluación a los documentos existentes en los expedientes contractuales y analizada la información reportada por las dependencia de facturación, auditoría médica y cartera, no se evidencia que los valores glosados por las entidades administradoras y aceptados por el hospital a través de los procesos de conciliación se hayan descontado al contratista como lo estipula la ley Artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, tampoco se observa que en los pagos realizados, ni en las actas de liquidación se hayan efectuado los descuentos de los valores glosados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagro la función pública de control fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 610 de 2000 en su artículo 40, establece: "**APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Cuando de la Indagación Preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control. Se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al estado o indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenara la apertura del proceso de responsabilidad fiscal".

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- Ley 610 de 2000
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1437 de 2011 CPACA
- Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- Manual descriptivo de funciones y competencias laborales
- Demás normas concordantes

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre: **Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano -Tolima**
Nit.: 890.701.718-7
Representante legal: **Nelly Belén Arsuza Mendoza**, Agente especial interventora

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**
Cédula de Ciudadanía No. 11.314.150 expedida en Girardot
En calidad de: Gerente para la vigencia de los hechos

Nombre: **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ**
Cédula de Ciudadanía No. 80.136.308
En calidad de: Profesional Especializado en el área de la salud – supervisor contratos

Nombre: **MEDICLINICAL SAS**
Nit. 907362740-3
Representante legal: **ALVIN KAREL VALENCIA GAMBOA**
C.C. 4.847.402
En calidad de: Contratista

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarlo, la ley 610 en el artículo 6º, precisa: “*Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o*

24

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Garantizando la calidad de la gestión pública	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado.”

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

El Hallazgo Fiscal No. 028 del 23 de enero de 2024, establece que: *“al evaluar los expedientes contractuales de los contratos de prestación de servicios profesionales No 346, 640, 700, 776, 942, y 1021 de la vigencia 2020, contratos No 059, 230, 280, 338, 363, 438, 667, 771 y 955 de la vigencia 2021 y contratos No 041, 247, 364, 436, 578, y 799 de la vigencia 2022, suscrito por el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E durante las vigencias auditadas 2020, 2021 y 2022, determino que este proceso, se encuentran bajo la responsabilidad del Profesional Especializado con funciones de Coordinador Médico, encargada de la vigilancia, control, supervisión y manejo de los contratos de prestación de servicios profesionales; observando la no deducción de las glosas de **PERTINENCIA** en los contratos suscritos en la vigencia 2020, 2021 y 2022 de **GASTROENTEROLOGIA**. Tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que en los pagos realizados por la entidad hospitalaria con cargo a los contratos de prestación de servicios profesionales de Gastroenterología, la Contraloría Departamental del Tolima evidenció que los valores glosados por las entidades administradoras y aceptados por el hospital a través de los procesos de conciliación se hayan descontado al contratista las glosas por **PERTINENCIA** como lo estipula la cláusula cuarta de los contratos examinados, generando este hecho un daño patrimonial de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$34.310.223)**.”*

Una vez verificado y analizado los documentos que soportan el hallazgo, se pudo determinar que el valor correcto del hallazgo corresponde a la cifra de **Treinta y cuatro millones treinta y seis mil quinientos setenta y tres pesos M/Cte., (\$34.036.573)**, suma que corresponde a valores glosados por las empresas administradoras de salud, aceptadas en actas de conciliación por el Hospital regional

Alfonso Jaramillo Salazar, y que no fueron descontados al contratista en los pagos efectuados, valores de glosas que se detallan en la siguiente tabla:

No. CONTRATO	CONTRATISTA	V/R CONTRATO	VALOR GLOSAS PERTINENCIA
346 del 24-04-2020	ALVIN KAREL VALENCIA GAMBOA	\$ 120.000.000	\$ 231.743
640 del 31-0-2020	MEDICLINICAL SAS	\$ 160.000.000	\$ 1.940.465
700 del 31-08-2020		\$ 184.732.550	\$ 1.508.138
776 del 01-10-2020		\$ 233.779.130	\$ 1.465.398
942 del 01-11-2020		\$ 194.022.000	\$ 731.344,00
1021 del 01-12-2020		\$ 218.932.400	\$273. 650
059 del 01-01-2021		\$ 190.932.400	\$ 1.767.382
230 del 01-02-2021		\$ 190.932.400	\$ 149.660
280 del 01-03-2021		\$ 214.000.000	\$ 2.228.627
338-2021		\$ 155.188.000	\$ 637.784
363 -2021		\$ 155.188.000	\$ 256.019
438 del 2021		\$ 155.188.000	\$ 84.153
667 del 2021		\$ 130.000.000	\$ 74.291
771 del 31.08-2021		\$ 210.000.000	\$ 15.035
955 del 30-11-2021		\$ 100.000.000	\$ 4.521
041 del 01-01-2022		\$ 250.000.000	\$ 455.403
247 del 28-02-2022		\$ 250.000.000	\$ 464.578
364 del 29-04-2022		\$ 250.000.000	\$ 9.767.995
436 del 29-06-2022		\$ 250.000.000	\$ 14.564
578 del 31-08-2022		\$ 200.000.000	\$ 8.067.728
799 del 01-12-2022		\$ 100.000.000	\$ 4.171.745
TOTAL, DE GLOSAS DE PERTINENCIA			\$ 34.036.573

ACERVO PROBATORIO

- Memorando No. CDT-RM-2024-00000174 del 24 de enero de 2024, folio 1.
- Hallazgo Fiscal No. 028 del 23 de enero de 2024, folios 2-10
- Cd, soportes del hallazgo fiscal No. 028 de 2024 (folio 11), que contiene, todo lo correspondiente al hallazgo.

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto No. 086 de asignación de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-036-2024 del2 8 de febrero de 2024, (folio 21)

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

25

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA en pro de la calidad de la gestión	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a las **Aseguradoras SURAMERICANA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en calidad de terceros civilmente responsable; toda vez que la póliza de seguro de manejo tiene por finalidad amparar al asegurado (**Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar**) por los actos que en detrimento de los fondos y bienes de la institución, cometen sus empleados; para este caso concreto, estas pólizas amparan la gestión realizada por los señores: **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**, en su condición de Gerente y **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ**, en su condición de Profesional Especializado en el área de la salud y supervisor de los contratos relacionados, por haber omitido su deber funcional de vigilar a correcta ejecución del contrato objeto de investigación

Las especificaciones de la póliza son:

Aseguradora	Nit.	No. Póliza	Expedición	Vigencia	tipo póliza	Monto amparo	Tomador
Suramericana	890.903.407-9	0030998-3	27/05/2019	23/05/2019 HASTA 23/05/2020	Global	10,000,000. Amparo no especificado	HOSPITAL REGIONAL - ALFONSO JARAMILLO SALAZAR ESE
Seguros del Estado S.A.	860009578-6	25-42- 101003836	28/05/2020	23/05/2020 HASTA 23/05/2021		20,000,000. Delitos contra la admón. Publica- Alcances Fiscales	
		25-42- 101003885	27/05/2021	23/05/2021 HASTA 23/05/2022			
		25-42- 101003938	25/05/2022	23/05/2022 HASTA 23/05/2023			

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la cual se encuentra desarrollada y reglamentada por la Ley 610 de 2000, definiendo en su artículo 1º., el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, que señala: *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."*

PARÁGRAFO del artículo 4º de la Ley 610 de 2000. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley -como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfallo, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)"

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.***

(...) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de

26

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Organismo de Control</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, una vez evacuada la etapa previa, se Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad:

A través del presente proceso de responsabilidad fiscal dentro del expediente radicado con el No. 112 – 036-2024, se encuentra contenido en el Hallazgo Fiscal No. 028 del 23 de enero de 2024 trasladado por la Dirección Técnica de Control fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando CDT-RM-2024-00000174 del 23 de enero de 2024, según el cual expone una irregularidad frente Contratos de prestación de servicios profesionales Nrs. 346, 640, 700, 776, 942, y 1021 de la vigencia 2020, contratos No 059, 230, 280, 338, 363, 438, 667, 771 y 955 de la vigencia 2021 y contratos No 041, 247, 364, 436, 578, y 799 de la vigencia 2022, generándose un detrimento patrimonial por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$34.036.573)**, de acuerdo al soporte documental, este Despacho vislumbra la relación directa y de conexidad que existe entre el actuar omisivo de los implicado anteriormente descritos y la causa del daño a la Entidad.

El incumplimiento indicado por el grupo auditor, indica que el daño se debe a que el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del municipio del Líbano-Tolima, al llevar a cabo la ejecución de Contratos de prestación de servicios profesionales Nrs. 346, 640, 700, 776, 942, y 1021 de la vigencia 2020, contratos No 059, 230, 280, 338, 363, 438, 667, 771 y 955 de la vigencia 2021 y contratos No 041, 247, 364, 436, 578, y 799 de la vigencia 2022, en el cual la auditoría no evidenció el descuento de las glosas por **PERTINENCIA**, situación que ha resultado en un detrimento patrimonial para el estado de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$34.036.573)**, cuyo monto está debidamente sustentado, tal como se detalló al inicio de este proceso.

Por tal razón, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Garantizando la calidad de la gestión pública	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

tener plenamente identificados a los presuntos responsables, el daño patrimonial y el nexo de causalidad, que para efectos de este auto de apertura asciende al valor relacionado en el cuadro anterior.

Por lo anterior, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen la responsabilidad, al existir un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posible autores del mismo, cuantificado en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$34.036.573)**, y de sus posibles autores.

En consecuencia, se ordenará vincular al Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el procedimiento ordinario a las siguientes personas:

JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO, en su condición de Gerente desde el 1 de mayo del 2020 hasta la fecha de realización de la auditoria, quien conforme a su propósito principal del empleo, previsto en el manual de funciones, le correspondía ejercer funciones de dirección, planeación, evaluación y control en la administración, además como función también le corresponde ser ordenador del gasto y demás funciones que ole sean asignadas y delegadas por ley.

MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ, en su condición de Profesional Especializado en el área de la salud – supervisor contratos, quien conforme al propósito general de su cargo previsto en el manual de funciones le corresponde ejercer funciones de dirección, asesoría, supervisión, control, formulación y adopción de políticas y como supervisor de los contratos, velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del mismo.

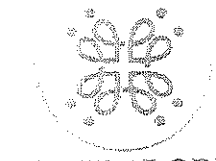
MEDICLINICAL SAS representada legalmente por **ALVIN KAREL VALENCIA GAMBOA**, en sus funciones de Contratista, en el caso que nos ocupa, es sujeto pasivos indirecto de la Responsabilidad fiscal.

En tal sentido se le entera desde ya a los presuntos implicados del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les proporcionará la facilidad para que puedan rendir versión libre y espontánea, para lo cual pueden estar asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para su defensa.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

De otra parte, habrá de considerarse que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION:
06-03-2023

pueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia⁴ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia⁵ por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*⁶

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁷

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Por lo tanto, téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 028 del 23

⁴ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

⁵ La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

⁶ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Controlando la gestión pública	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de enero de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima.

De igual modo, de oficio se requiere solicitar las siguientes pruebas, por ser conducentes, pertinentes y útiles al proceso:

- Oficiar al Hospital regional Alfonso Jaramillo Salazar, para que remita con destino al presente proceso la siguiente información:
- Contratos de prestación de servicios profesionales Nrs. 346, 640, 700, 776, 942, y 1021 de la vigencia 2020, contratos No 059, 230, 280, 338, 363, 438, 667, 771 y 955 de la vigencia 2021 y contratos No 041, 247, 364, 436, 578, y 799 de la vigencia 2022, soportes de pago y actas de liquidación de los mismos.
- Facturación para el cobro de los servicios prestados, presentada por el contratista al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar, relacionada con los contratos mencionados en el primer punto.
- Facturación de cobro presentada por el Hospital a la EPS y los soportes de las glosas efectuadas.
- Respuestas de glosas y actas de conciliación relacionadas con los servicios contenidos dentro de los contratos relacionados.
- Remitir el procedimiento relacionado con la subsanación o corrección de la glosa.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 112-036-024, adelantado ante **El Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-03-024, adelantado ante **El Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima**., cuyo representante legal actual es **Nelly Belén Arsuza Mendoza**.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a los señores:

- **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**, identificado con cedula de ciudadanía C.C. 11.314.150, en su condición de gerente desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 24 de octubre de 2023
- **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía C.C. 80.136.308 en su condición de Profesional Especializado en el área de la salud – supervisor contratos.



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

➤ **MEDICLINICAL SAS** representada legalmente por **ALVIN KAREL VALENCIA GAMBOA**, en su condición de contratista.

ARTICULO CUARTO: Vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a las siguientes Compañías Aseguradoras:

Aseguradora	Nit.	No. Póliza	Expedición	Vigencia	tipo póliza	Monto amparo	Tomador
Suramericana	890.903.407-9	0030998-3	27/05/2019	23/05/2019 HASTA 23/05/2020	Global	10,000,000. Amparo no especificado	HOSPITAL REGIONAL - ALFONSO JARAMILLO SALAZAR ESE
Seguros del Estado S.A.	860009578-6	25-42-101003836	28/05/2020	23/05/2020 HASTA 23/05/2021		20,000,000. Delitos contra la admón. Publica-Alcances Fiscales	
		25-42-101003885	27/05/2021	23/05/2021 HASTA 23/05/2022			
		25-42-101003938	25/05/2022	23/05/2022 HASTA 23/05/2023			

Para tal efecto, comunicarles el presente auto de apertura de responsabilidad fiscal, a través de su representante legal, y/o quien hagan sus veces, de seguros Suramericana a su domicilio ubicado en: Carrera 63 Nro. 49 A 31 Piso 1 Edif. Camacol Medellín Antioquia y a través de su representante legal, y/o quien hagan sus veces, de Seguros del Estado a su domicilio ubicado en: Carrera 11 No. 90 – 20 Bogotá D.C advirtiéndoles que contra el presente no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar valor probatorio e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal las pruebas allegadas mediante el Hallazgo Fiscal No. 028 del 23 de enero de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, de igual modo se decreta de oficio la práctica de las siguientes pruebas, por ser conducentes, pertinentes y útiles al proceso:

- Oficiar al **Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar** del municipio del Líbano Tolima, a la Calle 4, Av. Los fundadores # 2 -111, para que con destino al presente proceso 112-036-024 remita la siguiente información:
- Contratos de prestación de servicios profesionales Nrs. 346, 640, 700, 776, 942, y 1021 de la vigencia 2020, contratos No 059, 230, 280, 338, 363, 438, 667, 771 y 955 de la vigencia 2021 y contratos No 041, 247, 364, 436, 578, y 799 de la vigencia 2022, soportes de pago y actas de liquidación de los mismos.
 - Facturación para el cobro de los servicios prestados, presentada por el contratista al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar, relacionada con los contratos mencionados en el primer punto.
 - Facturación de cobro presentada por el Hospital a la EPS y los soportes de las glosas efectuadas.
 - Respuestas de glosas y actas de conciliación relacionadas con los servicios contenidos dentro de los contratos relacionados.
 - Remitir el procedimiento relacionado con la subsanación o corrección de la glosa.

Advirtiéndole que esta información puede ser suministrada al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co o de manera física a la siguiente dirección: Calle 11 entre Carreras Tercera y Segunda frente al Hotel Ambala de la Gobernación del

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Superintendencia del patrimonio	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Tolima, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno.

- **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**
C.C. 11.314.150
En Calidad de gerente desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 24 de octubre de 2023
Dirección de notificación: Carrera 6 No. 7 – 25 del Municipio del Espinal-Tolima
Teléfono: 3108001335
- **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ**
C.C. 80.136.308
En calidad de Profesional Especializado en el área de la salud – supervisor contratos.
Dirección de notificación: Calle 79 No. 12 A – 31 Torre 7 Apto 403 Paseo del Vergel – Ibagué Tolima
- **MEDICLINICAL SAS** representada legalmente por **ALVIN KAREL VALENCIA GAMBOA**, en su condición de contratista.
NIT; 901362740-3
Cra. 3 No. 64 Barrio Centro del Líbano Tolima

ARTÍCULO OCTAVO: Con la notificación del contenido de la presente providencia, se cita a los vinculados a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2001, en las siguientes fechas:

- ✗ ➤ **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**
C.C. 11.314.150
En Calidad de gerente desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 24 de octubre de 2023
Dirección de notificación: Carrera 6 No. 7 – 25 del Municipio del Espinal Tolima
Citarlo para el día: 29 de abril de 2024 a las 9:00 AM
- ✗ ➤ **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ**
C.C. 80.136.308
En calidad de Profesional Especializado en el área de la salud – supervisor contratos.
Dirección de notificación: Calle 79 No. 12 A – 31 Torre 7 Apto 403 Paseo del Vergel – Ibagué Tolima
Citarla para el día: 29 de abril de 2024 a las 8:00 AM
- ✓ ➤ **MEDICLINICAL SAS** representada legalmente por **ALVIN KAREL VALENCIA GAMBOA**, en su condición de contratista.
NIT; 901362740-3
Cra. 3 No. 64 Barrio Centro del Líbano Tolima
Citarla para el día: 29 de abril de 2024 a las 10:00 AM

29

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Unidad Administrativa Especial del Gobierno del Tolima	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, y tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado.

Para tal efecto, una vez notificada se informa que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, en la fecha y hora anteriormente indicada.

No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, el cual deben descargar en el correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTÍCULO NOVENO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO DECIMO: Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Municipio del Líbano Tolima cada con el NIT. No. 890.701.718-7 Calle 4, Av. Los fundadores # 2 -111, del Líbano Tolima, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


MARIA DEL ROCIO OSPINA SANCHEZ
Investigador Fiscal